

República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso de Pertenencia 70264089001-2021-00043-00.

De conformidad con el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, fíjese las nueve (09:00) de la mañana del diecinueve (19) de abril del año que avanza, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, con el fin de verificar los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla, identificar plenamente los linderos, la construcción y mejoras, la antigüedad de estas, y la práctica de pruebas. Para tal efecto se decretan las siguientes:

1.- Pruebas de la Parte Demandante:

1.1. Documentales: Se tienen como pruebas las aportadas con la demanda, en el valor probatorio que conlleven vista del folio 1 al 11

1.2. Testimoniales: Cítese a Paula Andrea Zambrano, Martín Rojas, Helena Patalagua, Oscar Ernesto Rico, Oswaldo Pérez, para que en la diligencia de inspección judicial comparezcan a rendir testimonio sobre los hechos de la demanda.

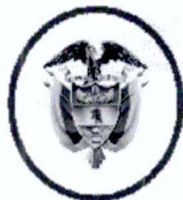
1.3.- Interrogatorio de Parte: Cítese a Abigail Cifuentes de Cortázar, Laura María Cifuentes Gómez, Elicenia Cifuentes de Matiz, Ana Cecilia Cifuentes Gutiérrez y Rosa Esther Cifuentes Gutiérrez, para que comparezcan a la diligencia de inspección judicial a absolver personalmente el interrogatorio que le hará en el acto de la audiencia en sobre cerrado la parte actora acerca de los hechos de la demanda y su contestación. Cúmplase por Secretaría.

2.- Pruebas de la Parte Demandada:

2.1. Documentales: Se tienen como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, en el valor probatorio que conlleven a folios 160 al 261.

3.- Pruebas de Oficio:

3.1.- Interrogatorio de Oficio: Cítese a Abigail Cifuentes de Cortázar, Laura María Cifuentes Gómez, Elicenia Cifuentes de Matiz, Ana Cecilia Cifuentes Gutiérrez y Rosa Esther Cifuentes Gutiérrez, para que comparezca a la diligencia de inspección judicial a absolver personalmente el interrogatorio que le hará en el acto de la audiencia el Juez, conforme al numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso, con las advertencias de ley.



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

3.2.- Prueba Pericial: Conforme los artículos 226 y 230 del Código General del Proceso, se decreta prueba pericial, con la intervención de profesional idóneo en ingeniería, topografía o ciencias afines, para que, a través de informe técnico, determine: (i) plena identidad, ubicación, área, cabida y linderos del bien objeto de declaración judicial; (ii) construcciones y mejoras, así como su antigüedad, uso actual y destinación del fundo; y (iii) coincidencia e identidad entre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-12782, el solicitado en las pretensiones de la demanda y el examinado en la diligencia de inspección judicial. La parte demandante queda en libertad de escoger el perito, para lo cual podrá acudir a instituciones especializadas o profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad, quien deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial y rendir el dictamen dentro de los cinco (5) días siguientes.

Notifíquese.

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA